

Ley 1/2014, de 27 de enero, de presupuestos de la Generalitat de Catalunya para 2014 y Ley 2/2014, de 27 de enero, de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público

Barcelona, marzo de 2014

Apreciados clientes,

El pasado 30 de enero salieron publicadas en el DOGC la Ley 1/2014, de 27 de enero, de presupuestos de la Generalitat de Catalunya para 2014 y Ley 2/2014, de 27 de enero, de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público, por las que se ha introducido, entre otras, las siguientes medidas en el ámbito tributario:

## 1. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- 1.1. Derogación de la deducción por inversión en vivienda habitual, se derogan; únicamente se podrán aplicar esta deducción aquellos contribuyentes que antes del 1 de enero de 2013 hayan:
  - a) Adquirido la vivienda habitual o satisfecho cantidades para la construcción de la vivienda habitual.
  - b) Satisfecho cantidades por obras de rehabilitación o ampliación de la vivienda habitual, siempre y cuando estas obras estén terminadas antes del 1 de enero de 2017.
  - c) Satisfecho cantidades para realizar obras e instalaciones de adecuación de la vivienda habitual de personas con discapacidad, siempre y cuando estas obras o instalaciones estén terminadas antes del 1 de enero de 2017.
- 1.2. En la deducción en el IRPF en concepto de inversión por un ángel inversor por la adquisición de acciones o participaciones sociales de entidades nuevas o de reciente creación, se establece un porcentaje específico de deducción del 50%, con un límite de 12.000 euros, en el caso de sociedades creadas o participadas por universidades y centros de investigación, aplicable a partir del 31-01-2014.

## 2. IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

- 2.1. Con efectos a partir del 1 de febrero de 2014, se disminuyen las reducciones por parentesco, de acuerdo con el siguiente cuadro, y se suprime la reducción adicional que dejaba a la mitad las cuantías de las reducciones por parentesco en los supuestos en los que el contribuyente optara también por aplicar las siguientes reducciones y exenciones:

- a) Las reducciones que establecen las secciones tercera a decena de la Ley del Impuesto (por la adquisición de bienes y derechos afectos a una actividad económica, por la adquisición de participaciones en entidades, por la adquisición de participaciones en entidades por parte de personas con vínculos laborales o profesionales, por la adquisición de determinadas fincas rústicas de dedicación forestal, por la adquisición de bienes del causante utilizados en la explotación agraria del causahabiente, por la adquisición de bienes del patrimonio cultural y/o por la adquisición de bienes del patrimonio natural) salvo la reducción por vivienda habitual del causante establecida en la sección sexta, que es aplicable en todos los casos.
- b) Las exenciones y reducciones reguladas por la Ley del Estado 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias.
- c) Cualquier otra reducción de la base imponible o exención que requiera que el contribuyente la solicite y que dependa de la concurrencia de determinados requisitos cuyo cumplimiento corresponda exclusivamente a la voluntad del contribuyente.

	Hasta 01/02/2014	Después del 01/02/2014
Grupo I *	100.000,00	275.000,00
Grupo II		
Cónyuge	100.000,00	500.000,00
Hijo	100.000,00	275.000,00
Resto descendientes	50.000,00	150.000,00
Ascendientes	30.000,00	100.000,00
Grupo III	8.000,00	50.000,00

\* En el Grupo I la reducción aumenta en 12.000€ adicionales (antes 33.000€), por cada año de menos de veintiuno que tenga el causahabiente, hasta un límite de 196.000€ (antes 539.000€).

- 2.2. En las adquisiciones por causa de muerte por personas del grupo II de setenta y cinco años o más se aplica una reducción de 275.000 euros.
- 2.3. Limita las bonificaciones de la cuota tributaria, se mantiene la bonificación del 99% por los cónyuges, pero el resto de parientes del grupo I y II (hijos, nietos y ascendientes) tributarán de forma progresiva en función de su base imponible (de acuerdo con la tabla que reproducimos a continuación):

Base imponible Hasta euros	Bonificación (porcentaje)	Resto base imponible Hasta euros	Bonificación marginal (porcentaje)
0	0	100.000,00	99
100.000,00	99	100.000,00	97
200.000,00	98	100.000,00	95
300.000,00	97	200.000,00	90
500.000,00	94,2	250.000,00	80
750.000,00	89,47	250.000,00	70
1.000.000,00	84,6	500.000,00	60
1.500.000,00	76,4	500.000,00	50
2.000.000,00	69,8	500.000,00	40
2.500.000,00	63,84	500.000,00	25
3.000.000,00	57,37	en adelante	20

Igual que sucedía en la legislación anterior, estos porcentajes de bonificación se reducen a la mitad, en los mismos supuestos en que antes se aplicaba la reducción a la mitad de las reducciones por parentesco que ya se ha suprimido tal como se describe en el apartado 2.1 anterior.

- 2.4. Para el pago mediante bienes inmuebles constitutivos de la herencia es preciso un informe previo favorable del departamento o entidad competente en función del uso del bien inmueble que se ofrece.
- 2.5. Con carácter excepcional, el aplazamiento que concedan los órganos de gestión de la Administración tributaria en virtud del artículo 73.1 puede ser de hasta dos años en el caso de las cuotas del impuesto sobre sucesiones y donaciones correspondientes a hechos imposables devengados en el período que va del 1 de agosto de 2009 al 31 de diciembre de 2015.

### **3. IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS**

- 3.1. A partir del 31 de enero de 2014 se aplica un tipo impositivo fijo del 0,3% (0,5% a partir de enero de 2015) por la modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas del ITP-AJD a la constitución de arrendamientos no sujetos a IVA; debiéndose pagar el impuesto mediante autoliquidación (modelo 600), en sustitución de los efectos timbrados, utilizados hasta ahora como medio de pago.
- 3.2. Se amplía el plazo para aplicar la bonificación de la cuota por la transmisión de viviendas a empresas inmobiliarias, de 3 a 5 años.

#### **4. TRIBUTACIÓN SOBRE EL JUEGO**

4.1. Se aprueba el tipo impositivo autonómico aplicable a:

- a) Rifas y tómbolas: el tipo tributario general es del 20%, siendo del 7% para las rifas y las tómbolas declaradas de utilidad pública o benéfica.
- b) Combinaciones aleatorias: el tipo tributario aplicable es del 10%.

4.2. Para facilitar el control adecuado del cumplimiento de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos de los tributos sobre el juego, los notarios destinados a Cataluña, en colaboración con los registradores de la propiedad y mercantiles, deben enviar a la Agencia Tributaria de Cataluña una declaración informativa notarial comprensiva de los elementos que tengan relevancia a efectos tributarios de las bases de todos los juegos, concursos o sorteos que se depositen ante ellos y que tengan el ámbito territorial de Cataluña, así como de la resolución de los mismos.

#### **5. OTRAS NOVEDADES**

5.1. Para el ejercicio 2014, el indicador de renta de suficiencia de Cataluña, establecido por el artículo 15.2 de la Ley 13/2006, de 27 de julio, de prestaciones sociales de carácter económico, se fija en 569,12 euros mensuales y 7.967,73 euros anuales.

Como de costumbre, quedamos a su disposición para aclarar o ampliar cualquier aspecto relacionado con el contenido de esta comunicación.

Marzo de 2014

Mediante la aceptación y firma de la presente propuesta usted consiente expresamente para que sus datos sean tratados y pasen a formar parte de un fichero cuyo responsable de tratamiento es MDV JURÍDICO Y TRIBUTARIO, S.L., siendo su finalidad tanto cumplir correctamente con lo dispuesto en la relación contractual, como para informarle periódicamente de temas que entendemos pudieran ser de su interés (novedades legislativas, artículos legales de opinión, etc) u otros servicios que entendemos pudieran ser de su interés, para lo cual es necesario que marque oportunamente la casilla debajo indicada.

Asimismo, mediante la aceptación del presente presupuesto está dando su consentimiento para que, en caso de ser necesaria la cesión de sus datos a un tercero para el cumplimiento de fines directamente relacionados con nuestras funciones legítimas, estemos actuando conforme a derecho.

En atención a lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal 15/1999, de 13 de diciembre, el tratamiento de los datos de carácter personal se hará exclusivamente para la finalidad con la que han sido recabados. Asimismo, le informamos que goza de un derecho de acceso, rectificación y cancelación de los mismos, que podrá hacer efectivo en cualquier momento mediante la remisión de una comunicación escrita a "MDV JURÍDICO Y TRIBUTARIO, S.L.", Avenida Diagonal, 558, 3º, 2ª, 08021 Barcelona.

SI

NO

Doy mi consentimiento para que se utilicen mis datos con el fin de informarme periódicamente de novedades legislativas, artículos legales de opinión, etc que puedan ser de mi interés, así como otros servicios que entendieran pudiera necesitar.